



0878

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil catorce. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-665-SPA-351 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2013, la C. Elsa Sanabria Bernal quien en apego a los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados públicos, presentó denuncia respecto a:

(...) que en el predio ubicado en Paseo Florentino número 33, entre las calles Rubén Darío y Paso Chacabuco, Colonia La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, la C. (...), tiene 5 perros encerrados en jaulas, sin alimento y agua, encadenados, sin atención, médica veterinaria. Las hembras son utilizadas para tener crías y venderlas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1834-2013 de fecha 9 de abril de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-665-SPA-351. El acuerdo se notificó personalmente mediante cédula de notificación en fecha 2 de mayo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1834-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 2 de mayo de 2013 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) previa comunicación con la persona denunciante, nos permitió el acceso al domicilio donde se encuentran los perros motivo de la denuncia, donde pudimos constatar que en el sitio se encuentran 4 caninos, al parecer adultos de raza Pitbull, 3 de ellos dentro de jaulas separadas, que miden aproximadamente 1.5 m de largo y 1.0 metro de alto, uno de ellos es hembra con aproximadamente 4 cachorros; el cuarto canino se encuentra amarrado y en un lugar oscuro y sucio, en las jaulas no se observan platos de comida y agua.



Al momento de la diligencia, se presentó quien dijo ser (...) dueño de los perros, a quien se le explicó el motivo de la visita y la existencia de la Ley de Protección a los Animales del D.F., refiriéndole que las condiciones en las que se encuentran los caninos pueden estar contraviniendo dicho ordenamiento, recomendándole mejorarlas; al respecto el ciudadano informó que sus perros eran de exhibición registrados ante la Asociación Mexicana de Pitbull, además de que contaban con carnets de vacunación. En relación con lo anterior, se le invitó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, para presentar dichos documentos, además de algún comprobante médico que acreditara que sus perros se encuentran en buen estado de salud (...)

Con fecha de 16 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó acta circunstanciada, en la que se hizo constar lo siguiente: (...) *Se recibió llamada telefónica en las oficinas de esta Procuraduría, donde el propietario de los ejemplares caninos objeto de la denuncia, informó que acudiría a las oficinas de esta Procuraduría el día martes 21 de mayo del 2013, para presentar la documentación relacionada con sus caninos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1079-2013 de fecha 22 de Mayo de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El documento se notificó personalmente en junio de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1080-2013 del 22 de mayo de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer a los propietarios de los ejemplares caninos objeto de la investigación, con la finalidad de que comparezcan ante esta entidad y en su caso proporcionen mayores elementos a los hechos que se investigan.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-1529-2013 del 12 de julio 2013 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizar una visita de reconocimiento de hechos en conjunto con personal de esta Subprocuraduría, para determinar si las condiciones de comida, espacio y atención médica con las que cuentan los caninos motivo de la denuncia, son las adecuadas.

Al respecto, con fecha 27 de agosto de 2013 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No.SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1400/13 de fecha 26 de agosto de 2013, por medio del cual el Director Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) personal Operativo y médico veterinario se constituyeron en el domicilio de referencia el 1 de agosto del 2013, entrevistándose con la C. María del Rosario Sanabria Bernal, quien se ostentó como propietaria de 5 caninos de la raza pitbull, permitiendo el ingreso a su domicilio

encontrando lo siguiente: 5 caninos, 3 hembras y 2 machos de raza pitbull, adultos, en mal estado de salud, no cumpliendo con la alimentación y medio ambiente adecuado. En general todos los caninos mostraron una conducta estresada, tres se encontraban en jaulas y dos amarrados con cadenas que no le permiten libertad de movimiento, al momento de la visita los animales no contaban con agua y alimento, la condición corporal de los mismos es de 1 de 5 es decir: Son visibles las costillas, vértebras lumbares, huesos pélvicos y demás prominencias óseas, no se exhibió ningún carnet de vacunación de los animales, cabe resaltar que no se observó algún cachorro en el domicilio (...)

En fecha 1 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) reunidos personal de esta Subprocuraduría con personal de la Brigada de Vigilancia Animal, nos entrevistamos con la C. María del Rosario Sanabria Bernal, a quien se le explicó por parte del Médico Veterinario, las condiciones en las que se debía tener a los caninos, así como algunas recomendaciones tales como cambiar la alimentación a sólo croquetas, contar con los carnets de vacunación con sus respectivas vacunas y desparasitarlos, así como los paseos para que los perros sociabilicen. Cabe mencionar que no se observan charolas con comida y/o agua; un familiar del domicilio se acercó al personal actuante e informó que dentro del domicilio hay niños y personas de la tercera edad que corren riesgo por las condiciones de los perros ya que son muy agresivos (...)

Con fecha de 12 de agosto de 2013, personal adscrito a esta entidad levantó acta circunstanciada, en la que se hizo constar lo siguiente: (...) *Se recibió llamada telefónica en las oficinas de esta Procuraduría, donde la denunciante informó que de los 5 caninos que se encontraban en el sitio motivo de la denuncia, 4 fueron reubicados por el dueño el pasado 1° de agosto del 2013, desconociendo el destino de los mismos (...).*

Mediante Atenta Nota número PAOT-200-2369-2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, el Director de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorar la información contenida en el expediente de mérito, para determinar si es procedente presentar una denuncia ante el Juez Cívico correspondiente, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1834-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 10 de enero de 2013, nueva visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

(...) nos comunicamos vía telefónica con la C. Elsa Sanabria, quien nos permitió el acceso al inmueble, donde se constató que ya no se encuentra ningún canino, observando 2 jaulas completamente vacías, el patio se encuentra limpio y el sitio donde anteriormente se encontraban los caninos, actualmente es ocupado por diversos objetos. Cabe mencionar que en el momento de la visita no se encontraban los propietarios de los caninos, por lo cual no se pudo conocer el destino de los mismos (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como, para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite fue presentada por la C. Elsa Sanabria Bernal, quien precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo que en el predio ubicado en Paseo Florentino, número 33, Colonia La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, la C. María del Rosario Sanabria Bernal tiene 5 perros encerrados en jaulas, sin alimento y agua, encadenados, sin atención, médica veterinaria, donde las hembras son utilizadas para tener crías y venderlas, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

Establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *Todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*

Entendiéndose como **Maltrato** de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

Asimismo, el artículo 23 de la misma Ley establece que: (...) *Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal (...)*

De la misma forma el artículo 24 fracción VIII de la multicitada Ley señala que: (...) *se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, (...) Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*



Del resultado de la investigación, así como de las constancias que obran en autos, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el presente asunto sí se transgredió la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, toda vez que se constató que los propietarios de los animales objeto de la presente denuncia, llevaban a cabo actos de maltrato en contra de los mismos, ya que no se les proporcionaba el alimento adecuado, ni los cuidados médicos. Hechos que fueron corroborados por personal de la Brigada Animal, quienes manifestaron que el estado general de salud de los perros no era el adecuado, asimismo exhortaron a los propietarios de los caninos a mejorar las condiciones de éstos.

No obstante, los ejemplares caninos fueron retirados del lugar, desconociendo esta Procuraduría el destino de los mismos, pese a ello es necesario que los propietarios de los caninos objetos de la presente investigación, señalen el lugar al cual fueron trasladados a efecto de corroborar que estos cuenten con las condiciones necesarias para su bienestar.

En virtud de lo anterior, esta autoridad da por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el maltrato de 5 caninos en el interior del predio ubicado en Paso Florentino número 33, colonia La Mexicana Delegación Álvaro Obregón, incumpliendo lo establecido en los artículos 4 BIS fracción I, fracción XXVII, 23 y 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, toda vez que los caninos no contaban con alimento y espacio adecuado, así como los cuidados médicos necesarios para su bienestar.
- Se observó que los caninos fueron retirados del lugar, desconociendo el destino de los mismos, no obstante la propietaria de los caninos objeto de denuncia, deberá informar su destino a efecto de corroborar que estos cuenten con las condiciones necesarias para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 5 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítase al propietario del predio ubicado en calle Paso Florentino, número 33, Colonia La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, haga de conocimiento a esta Procuraduría el destino de los caninos que se encontraban dentro de su domicilio, toda vez que es necesario corroborar que estos cuenten con las condiciones necesarias para su bienestar.-----

SEGUNDO Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutive **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGGH/JBB/DHA/jac*